



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la prescripción de la sanción penal que se le impuso al señor **ORLANDO HERNÁNDEZ ENCISO**, quien fue condenado por parte del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, por el delito de Omisión de agente retenedor o recaudador.

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, mediante providencia del 27 de julio del año 2015, condenó al señor **ORLANDO HERNÁNDEZ ENCISO**, a la pena principal de 24 meses de prisión, por haberlo encontrado penalmente responsable de la comisión del delito de Omisión de agente retenedor o recaudador. El fallo se declaró legalmente ejecutoriado el mismo 27 de julio de 2015, al no haberse interpuesto ningún recurso.

Al señor **HERNÁNDEZ ENCISO**, se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de tres (03) años. Para el efecto, se ordenó suscribir la respectiva acta de compromisos de conformidad con el artículo 65 del Código Penal.

El día 29 de octubre de 2015, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta localidad, asumió la vigilancia de la condena impuesta al señor **ORLANDO HERNÁNDEZ**; luego de esto, el día 11 de noviembre de 2015, dicha judicatura solicitó la comisión a los despachos Homólogos de Bogotá con la finalidad de que el privado de la libertad, suscribiera el acta de compromisos correspondiente al subrogado con el que fue condecorado; al respecto, se libró el exhorto No. 1808 del 118 de noviembre de 2015 con dirección al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

A través de providencia del 23 de noviembre de 2015, el Juzgado Doce (12) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, libró disposición de

Auxíliese el despacho comisorio atrás referenciado con la orden de citar en la Calle 67 A # 60 – 63 o Calle 56 B # 46 – 75 de Nicolas de Federman al señor **HERNÁNDEZ** a fin de comparecer al despacho a suscribir el acta de compromisos ya referenciada. Así pues, ante la no comparecencia del privado de la libertad, el día 04 de mayo de 2016, el citado despacho ordenó reiterar las comunicaciones en telegramas separados, pero tampoco fue posible la comparecencia del ciudadano en cuestión, razón por la que el Despacho comisorio fue remitido nuevamente el día 24 de agosto de 2016 al Juzgado vigía en esta ciudad.

Posteriormente, el día 25 de noviembre de 2016, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, dispuso iniciar el trámite consagrado en el artículo 477 de la ley 906 de 2004, con la finalidad de que el condenado, suscribiera el acta de compromisos correspondiente, so pena de revocársele el beneficio concedido. Para el día 17 de abril de 2017, luego de que no fuera posible la multicitada suscripción del acta de compromisos por parte del señor **HERNÁNDEZ ENCISO**, el homólogo Primero de esta ciudad, dispuso revocarle el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, librando la correspondiente orden de captura.

Al respecto, fue allegado investigador de campo -FPJ-11- del 13 de diciembre de 2017 en el que fue consignado que, pese a las diferentes labores de inteligencia desplegadas para lograr la captura del mencionado ciudadano, estas actuaciones fueron infructuosas.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38., numeral 8, del Código de Procedimiento Penal, este Despacho¹ es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la extinción de la sanción penal por prescripción.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 88 del Código Penal, establece, como causales de extinción de la sanción penal, las siguientes:

ARTÍCULO 88. EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL. *Son causas de extinción de la sanción penal:*

1. *La muerte del condenado.*
2. *El indulto.*
3. *La amnistía impropia.*

¹ El 02 de febrero de 2023, se asigna el conocimiento de esta causa a este Juzgado, el cual fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 dic 2022 Art. 31 Literal J, pasa el expediente al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Manizales

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que señale la ley.

A su turno, los artículos 89 y 90 de la misma codificación en relación con la prescripción de la sanción penal y su interrupción preceptúan:

ARTÍCULO 89. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 2098 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

ARTÍCULO 90. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Pues bien, en el caso bajo examen, la pena impuesta al señor **ORLANDO HERNÁNDEZ ENCISO** fue de 24 meses de prisión, por ende, el término prescriptivo de la mencionada sanción será de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que lo condenó, para el caso puntual, desde el 27 de julio de 2015, ello en tanto que, si bien se le condecoró con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el periodo de prueba nunca inició a contabilizarse bajo el entendido que el sentenciado no suscribió la correspondiente acta de compromisos, tal como lo establece el artículo 65 del Código Penal.

Así las cosas, se advierte que, el término de 5 años transcurrió desde el día 27 de julio de 2015 hasta el día 26 de julio de 2020 y, en dicho lapso temporal, no se presentó, en momento alguno, supuesto que permita colegir que se interrumpió el fenómeno prescriptivo, razón por la cual, ha de declararse la prescripción de la sanción penal impuesta al señor **ORLANDO HERNÁNDEZ ENCISO**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la PRESCRIPCIÓN y en consecuencia la EXTINCIÓN de la sanción penal impuesta al señor ORLANDO HERNÁNDEZ ENCISO, identificado

con la cédula de ciudadanía **No. 19.458.347**, en el proceso con radicado **17001600025620090219000 N.I. 218**.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez adquiera firmeza esta determinación, se proceda por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a realizar las comunicaciones a las autoridades pertinentes, conforme lo dispone el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, para lo de su competencia.

CUARTO: ADVERTIR que este pronunciamiento es susceptible de los recursos de reposición y apelación, con la carga procesal de sustentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

ORLANDO HERNÁNDEZ ENCISO
Condenado
Fecha:

Dra. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
Defensoría Pública
Fecha:

Dr. JAIME ENRIQUE MONTOYA
Procurador 107 Judicial II Penal
Fecha:

Dr. ANTONIO VILLEGAS CARMONA
Secretario CSAJEPMS
Fecha: